

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

Por Resolución de Alcaldía núm. 1664 de 14 octubre de 2021 se ha resuelto lo siguiente:

<<PRIMERO. *Aprobar la convocatoria para el nombramiento provisional por mejora de empleo del puesto de Técnico en Gestión de Recursos Humanos, y en consecuencia aprobar las bases específicas reguladoras del proceso selectivo, cuyo contenido íntegro es el siguiente:*

<<BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO DEL PUESTO DE TÉCNICO EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases de la convocatoria tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el proceso selectivo para el nombramiento provisional por mejora de empleo del puesto de Técnico en Gestión de Recursos Humanos adscrito al Área de Secretaría, de esta Corporación, de naturaleza funcionarial, hasta su provisión reglamentaria; y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

BASE SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA

El puesto a proveer tiene la denominación en la RPT de Técnico en Gestión de Recursos Humanos, código 02ASF13, encuadrado dentro de la escala de Administración General, grupo A, subgrupo A2, dotado con las retribuciones básicas correspondientes, con el nivel 22 de complemento de destino y complemento específico de 349 puntos /año.

Funciones a desarrollar: las funciones propias del puesto a cubrir de Técnico en Gestión de Recursos Humanos.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Podrán optar al puesto objeto de la convocatoria los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Massanassa, que ocupen en propiedad una plaza perteneciente a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala distinta al del puesto a cubrir, durante al menos dos años como funcionario/a de carrera.

Los aspirantes deben estar en posesión del título universitario de licenciatura, título universitario oficial de de grado, diplomatura universitaria o, en su caso, en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

No podrán tomar parte en esta convocatoria el personal funcionario que padezca enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto cuya provisión se convoca, que haya sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier administración pública, que se halle inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas o incurso en alguna de las causas de imposibilidad o incapacidad específicas establecidas en la legislación vigente sobre empleo público, atendiendo especialmente a su situación administrativa.



Todas estas condiciones, así como los méritos que se aleguen en el concurso, estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, manteniéndose en la fecha del nombramiento.

Los funcionarios y funcionarias de carrera que participen en la convocatoria deberán presentar un Proyecto relativo a “La aplicación del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.”

BASE CUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las bases y la convocatoria, se publicarán en la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Massanassa.

*Los funcionarios que, cumpliendo los requisitos de la Base Tercera, deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Massanassa en el plazo de **10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Massanassa.***

A la solicitud se acompañará declaración responsable de que ostenta la titulación académica requerida, sobre cerrado que contenga el Proyecto a evaluar, los méritos alegados y el curriculum vitae.

Las solicitudes y demás documentación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en la Sede Electrónica, o en la forma que determina el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la presentación de solicitudes se publicará la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En el caso de personas excluidas, se otorgará un plazo de tres días naturales para posibles subsanaciones de aquellos defectos advertidos que puedan ser objeto de subsanación. Terminado este trámite la lista de admitidos y excluidos, en su caso, se elevará a definitiva haciendo constar la composición del Órgano Técnico de Selección así como la fecha de lectura del Proyecto.

No deberá abonarse tasa de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas en procesos selectivos.

QUINTA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

El Órgano de Selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Órgano de Selección estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente: Personal funcionario de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2 o superior que preste sus servicios en cualquier Administración Pública, con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se convoca.*
- Secretario: el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y voto.*



- Vocales: Tres funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2 o superior, que presten servicio en cualquier Administración Pública, con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se convoca.

Los miembros suplentes del Órgano de Selección serán nombrados siguiendo los mismos criterios de designación que los miembros titulares del mismo.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus componentes, debiendo estar presentes necesariamente la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan. Este Órgano podrá, por acuerdo, incorporar a sus trabajos a cuanto personal asesor especialista considere oportuno con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de sus especialidades. La Comisión de Valoración publicará los nombres del personal asesor que considere oportuno incorporar. Asimismo, podrá valerse del personal de apoyo que considere oportuno, estando durante su actuación bajo la dirección del OTS

Quienes integren el OTS así como el personal asesor especialista, deberán abstenerse, comunicándolo a la Alcaldía, y podrán ser recusados por las personas interesadas cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS resolverá por mayoría de los votos de las personas integrantes presentes, todas las dudas que surjan derivadas de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Asimismo, está facultado para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma. Entre tales facultades se incluyen las de descalificar a las personas participantes, eliminándolas de la posibilidad de ser puntuadas, cuando vulneren las leyes o las Bases de la convocatoria. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA. SISTEMA DE PROVISIÓN APLICABLE

El sistema selectivo constará de una fase de oposición y otra fase de concurso de méritos.

La fase de oposición consistirá en la realización de un Proyecto. Superada esta fase, el tribunal procederá, con respecto a los aspirantes que hayan superado la misma, a la valoración de la fase de concurso cuyo contenido se determina en las presentes bases.

La calificación global de la convocatoria vendrá determinada por la suma total de ambas fases (oposición y concurso de méritos).

Fase de oposición (máximo 20 puntos)

La fase de oposición constará de un Proyecto relativo a “La aplicación del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.

El Proyecto tendrá una extensión máxima de 15 folios escritos a una cara (se redactará en formato Word o similar, letra arial y con un interlineado de 1,5). Será expuesto y defendido por los/las aspirantes ante el Órgano Técnico de Selección que, a los efectos de valorar el trabajo, podrá formular las preguntas y solicitar las aclaraciones que considere oportunas.

Esta prueba tendrá carácter obligatorio y será eliminatoria. La puntuación máxima será de 20 puntos y será necesario obtener una puntuación mínima de 10 puntos para superarla.

En la valoración se tendrán en cuenta los conocimientos cualificados, la claridad de ideas y la



capacidad para resolver las aclaraciones solicitadas.

Fase de concurso (máximo 30 puntos)

En el concurso se tendrán en cuenta los méritos específicos descritos en el siguiente baremo:

A) **EXPERIENCIA PROFESIONAL**, hasta un máximo de 16 puntos, en trabajos relacionados con el puesto a desempeñar.

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en cualquier Administración Pública, en puestos de trabajo de la misma especialidad y grupo profesional: 0,20 puntos, no computándose la fracción, independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral y proporcionalmente a la jornada realizada.

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en cualquier Administración Pública, en puestos de trabajo de distinta especialidad o distinto grupo profesional: 0,10 puntos, no computándose la fracción, independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral y proporcionalmente a la jornada realizada.

La experiencia en las Administraciones Públicas se deberá acreditar por medio de certificado expedido por la Administración competente acompañado de certificado de Vida Laboral.

B) **FORMACIÓN:**

1. **Cursos de formación y perfeccionamiento:** Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido cursados por el/la interesado/a, hasta un máximo de 6 puntos, que tengan relación con las siguientes materias:

- **Cursos relacionados con la Gestión de los Recursos Humanos:**

De 20 o más horas: 0.2 puntos.

De 50 o más horas: 0.3 puntos.

De 100 ó más horas: 0.4 puntos.

De 150 ó más horas: 0.5 puntos.

De 200 ó más horas: 0.6 puntos.

De 250 ó más horas: 0.7 puntos.

De 300 ó más horas: 0.8 puntos, añadiéndose 0,1 punto por cada fracción superior a 50 horas.

- **Cursos relacionados con la Administración Local:**

De 20 o más horas: 0.1 puntos.

De 50 o más horas: 0.2 puntos.

De 100 ó más horas: 0.3 puntos.

De 150 ó más horas: 0.4 puntos.

De 200 ó más horas: 0.5 puntos.

De 250 ó más horas: 0.6 puntos.

De 300 ó más horas: 0.7 puntos, añadiéndose 0,1 punto por cada fracción superior a 50 horas.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos universitarios cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

2. **Valenciano.** El conocimiento del valenciano se valorará puntuando hasta un máximo de 3 puntos, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, con arreglo a la siguiente escala:



- a) *Certificado de Nivel C2 (Superior) o Certificado de Grado Superior de Conocimientos de Valenciano (C2) de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 3 puntos.*
- b) *Certificado de Nivel C1 (Suficiencia) o Certificado de Grado Medio de Conocimientos de Valenciano (C1) de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 2 puntos.*
- *Certificado de Nivel B1 (Elemental) o Certificado de Grado Elemental de Conocimientos de Valenciano (B1) de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 1 punto.*
 - *Certificado de Nivel A2 (Básico) o Certificado de Conocimientos Orales de Valenciano (A2) de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 0.5 puntos.*

Para la valoración del conocimiento de valenciano, en caso de poseer varios certificados, sólo se computará el de nivel superior.

3. Idiomas comunitarios. *Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, con un máximo de 2 puntos, de conformidad con el siguiente cuadro:*

| <i>Plan antiguo</i> | <i>RD 967/1988</i> | <i>RD 1629/2006</i> | <i>Certificación MCER (LO 8/2013)</i> | <i>Puntuación</i> |
|----------------------------------|--|--|---------------------------------------|-------------------|
| <i>1er curso</i> | <i>1.º Ciclo Elemental</i> | <i>1.º Nivel Básico</i> | <i>1.º de A2</i> | <i>0,2</i> |
| <i>2º curso</i> | <i>2.º Ciclo Elemental</i> | <i>2.º Nivel Básico Certificado Básico</i> | <i>2.º de A2 Certificado nivel A2</i> | <i>0,6</i> |
| <i>-</i> | <i>-</i> | <i>1.º Nivel Medio</i> | <i>1.º de B1</i> | <i>0,75</i> |
| <i>3er curso</i> | <i>3.º Ciclo Elemental Certificado Elemental</i> | <i>2.º Nivel Medio Certificado Medio</i> | <i>2.º de B1 Certificado nivel B1</i> | <i>1,1</i> |
| <i>4º curso</i> | <i>1.º Ciclo Superior</i> | <i>1.º Nivel Superior</i> | <i>1.º de B2</i> | <i>1,35</i> |
| <i>Reválida/título de idioma</i> | <i>2.º Ciclo Superior Certificado Aptitud</i> | <i>2.º Nivel Superior Certificado Superior</i> | <i>2.º de B2 Certificado nivel B2</i> | <i>1,65</i> |
| | | | <i>Certificados niveles C1 y C2</i> | <i>2</i> |

Para la valoración del conocimiento de idiomas comunitarios, en caso de poseer varios certificados referidos a un mismo idioma, sólo se computará el de nivel superior.

C) TITULACIÓN SUPERIOR

Se valorará, hasta un máximo de 3 puntos, de conformidad con la siguiente escala las titulaciones académicas distintas de las exigidas para acceder al puesto de trabajo, de idéntico o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación que tengan relación con el puesto al que se opta:

- *Máster Universitario relacionado con el puesto de trabajo, que tenga carácter oficial: 2 puntos*
- *Postgrado Universitario relacionado con el puesto de trabajo, que tenga carácter oficial. 1 punto.*
- *Grado, licenciatura, diplomatura o equivalente adicional a la referida en la solicitud de participación: 1 punto por cada una de ellas.*

Los aspirantes serán convocados a la fase de oposición por el Órgano Técnico de Selección mediante la publicación del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Massanassa y en la página web municipal.



TOTAL FASE DE CONCURSO: MÁXIMO 30 PUNTOS

SÉPTIMA. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO

Finalizadas las fases de oposición y de concurso, el OTS elevará propuesta a la Alcaldía, para que se formule la correspondiente Resolución con el nombramiento provisional de Técnico en Gestión de Recursos Humanos por mejora de empleo temporal, al/la aspirante que haya obtenido mejor puntuación en el presente proceso de selección.

Por tratarse de un sistema de provisión temporal, la duración del nombramiento tendrá una vigencia como máximo hasta la provisión reglamentaria del citado puesto, que se producirá tras finalización de la Comisión de Servicios de su titular y el regreso a este puesto, o de lo contrario, tras la celebración del oportuno proceso de selección a convocar para cubrir por funcionario de carrera la plaza vacante existente en la plantilla municipal cuya denominación se corresponde con la de dicho puesto. También será causa de cese en el nombramiento, la desaparición de las causas que dieron lugar al mismo, la amortización del puesto de trabajo, el incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento como consecuencia de la modificación de la clasificación de puestos de trabajo y cualesquiera otras causas enumeradas en el artículo 69 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándose, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional.

Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 87.2 de la Ley 4/2021, LFPV. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

OCTAVA. INCIDENCIAS Y RECURSOS

Contra estas Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en el BOP. Alternativamente, podrá interponerse de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación y ante la Alcaldía-Presidencia.

En cualquier momento, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, siempre antes de la publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

SEGUNDO. *Publicar la convocatoria y bases en el Tablón de Edictos de la sede electrónica y en la página web municipal.*



TERCERO. Establecer de conformidad con la “Base cuarta” de la convocatoria, que el plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Massanassa.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión a celebrar por el Pleno de esta Corporación.>>

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición, podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

